



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 1430**

**Quito, martes 29 de  
diciembre de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

43 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUYANGO**

**“ORDENANZA PARA LA  
PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE  
FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS  
FRÁGILES, BIODIVERSIDAD  
Y SERVICIOS AMBIENTALES  
DEL CANTÓN, A TRAVÉS DE LA  
CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE  
CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO  
SOSTENIBLE (ACMUS)”**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial Nro. 384, del 25 de octubre del año 2006 instituye el **Programa de Protección de la cantidad y calidad de agua** para la ciudad de Alamor, programa cuya cobertura se amplía a lo cantonal, con la **reforma de la ordenanza** antes citada publicada en el Registro Oficial, edición especial Nro. 74 el 29 de septiembre del 2010; para el funcionamiento de dicho programa, se crea la tasa de protección y restauración de microcuencas reguladoras de agua que se incorpora a la planilla de consumo del servicio de agua potable, bajo el amparo de la ley y con la participación de la población, el Gobierno Municipal y propietarios de terrenos; normativa instaurada, como respuesta a la urgente necesidad de emprender en acciones para la gestión local del agua en pos de mitigar la grave problemática ambiental que sufre el cantón Puyango.

En el mismo ámbito, y con la finalidad de proteger las microcuencas de importancia hídrica y declarar algunas **áreas de reserva**, prioritarias para la conservación de los recursos naturales y en particular el agua, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango expide, la **“Ordenanza para la protección de la microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Puyango”**, instrumento normativo que se publica en el registro oficial Nro. 373, el 3 de julio del 2008; además en este orden, el 27 de Marzo del 2013, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, aprueba *“La ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Puyango”*, marco jurídico que se ajusta para entonces a las normas del estado vigentes y que profundiza en su articulado la creación y gestión de áreas de reserva, como espacios prioritarias para la conservación.

Cabe destacar que, en el 2008 la Asamblea Nacional Constituyente, aprueba la nueva **Constitución de la República del Ecuador**; la misma que rige desde el 20 de octubre del 2008; y que además a posterioridad, el 19 de octubre del 2010 entra en vigencia el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD**; que, a partir del 22 de octubre del 2010, entra en vigencia el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**; que en el año 2014, se aprueba la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos**, que establece el cobro obligatorio de una tasa tributaria por el servicio de agua potable para la conservación de fuentes y zonas de recarga hídrica; que el 5 de julio del 2016, mediante Registro Oficial Nro. 790, se publica la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo**, y que el 12 de abril del 2017 entra en vigencia el **Código Orgánico del Ambiente**, que es modificado el 21 de agosto del 2018; y cuerpos de derecho fundamentales para la gestión jurídica, administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango; en lo concerniente al ambiente y la conservación y manejo sostenido de los recursos naturales renovables, finalmente, se hace pertinente mencionar que la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece que todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial. Además, es necesario incorporar a los cuerpos normativos

locales, elementos derivados de la Ley, es en este contexto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, pone en vigencia el presente orden normativo.

Hay que reconocer, que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas; pues, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. La motivación, en consecuencia, procede, en los términos transcritos, al dictar por primera vez un acto normativo, especialmente de carácter secundario. Sin embargo, esta motivación, en cuanto se fundamenta en disposiciones de derecho, puede desaparecer jurídicamente por citar normas derogadas en el tiempo, o sea con la derogatoria de las normas de derecho en las que el funcionario o el órgano legislativo se basó para motivar el acto normativo.

¿Qué sucede si desaparece jurídicamente las disposiciones del derecho que fundamentaron la motivación? simplemente que el acto normativo queda sin motivación por actos jurídicos supervinientes; y, por lo tanto, sujeto a la sanción de nulidad prevista en la Constitución de la República. Se hace esta reflexión a propósito de que contamos con una nueva Carta Magna vigente desde el 2008 y además, dos Códigos Orgánicos y la derogación de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sirvió de motivación y asidero normativo a las ordenanzas antes mencionadas y posesionadas como políticas en la jurisdicción cantonal de Puyango.

El presente orden normativo, en su contenido trata de recoger lo esencial de lo estipulado en las ordenanzas que sobre la materia ambiental, conservación y uso sostenido de los RRNN del cantón Puyango, antes descritas, tiene el GAD Municipal, con la singularidad de que esta innovadora propuesta amplía su radio de acción a la gestión de superficies de territorio más grandes denominadas particularmente como: “**Áreas de conservación municipal y uso sostenible**” (ACMUS), en donde se procurará un trabajo institucional más integral, articulado y sostenido, en lo relacionado a la premisa de “conservación y desarrollo”, manteniendo en las mismas en donde existan las áreas declaradas como “Reservas” y creando nuevas, si el caso así lo amerita.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUYANGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; Art. 14; y 66 numeral 27, dispone: *“Como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.

**Que**, *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 57, expone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 4) Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos, 6) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras, 8) Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad, 11) No ser desplazados de sus tierras ancestrales.”*

**Que**, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza”*; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece la exención del pago del impuesto predial rural a: *“Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Ésta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.”* y finalmente dispone en su Art. 73 que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

**Que**, Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

**Que**, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: *“1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial....; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 8) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón (...) y, 10) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas,”* (...). Para el ejercicio de la competencia 10), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD'S Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

**Que**, es una competencia de los Gobiernos Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55, literal d) y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, los Derechos de la Naturaleza y los principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

**Que**, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro”*, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, *“El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado”*, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente;

**Que**, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, se dispone que: *“El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia”*.

**Que**, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que: *“La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida”*.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, que expresa: *“En el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su Art 4. expone: *“La tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, eco turísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley”*.

**Que**, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 Ibídem;

**Que**, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”. Por lo tanto, *“Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o*

*resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7, en lo referente a la facultad normativa dispone: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.”* En concordancia con lo que dicta el Art. 57, que expone sobre las atribuciones de los Concejos Municipales.

**Que**, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que expresa: *“Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en el Art. 520 en lo referente a exenciones expresa: *“Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades: f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;”*

**Que**, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que: *(...) “Todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial (...)”.*

**Que**, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, expone que: *“Las instituciones del estado con competencia ambiental, deberán coordinar sus acciones, con un enfoque transectorial, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos”;*

**Que**, *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 260, dispone: *“Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1. La determinación de la persona responsable, 2. La singularización de la infracción cometida, 3. La valoración de la prueba practicada, 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En*

*la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa”.*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el reglamento al referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”.*

*Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...).”*

**Que**, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que: *“En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas”.*

**Que**, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del cantón Puyango, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones; y,

**Que**, es necesario reformular y actualizar una ordenanza conforme al ordenamiento normativo vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## **EXPIDE:**

# **La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PUYANGO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS)"**

## **TITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.**

### **CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD**

**Art. 1.- Ámbito y aplicación.-** Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción territorial del cantón Puyango.

**Art. 2.- Finalidad.-** El presente orden normativo tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del cantón Puyango.

### **CAPÍTULO II GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**

**Art. 3.-** Conforme lo previsto en el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán áreas de conservación Municipal y uso sostenible.

**Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS).-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a una superficie del territorio cantonal, declarada oficialmente como tal por el Municipio, como consecuencia de la vigencia de este instrumento normativo, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce un uso específico de suelos, a través de un acuerdo compartido con los tenedores, de predios sean

estos públicos, privados, asociativos, comunitarios, y/o mixtos, para fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales que contribuyan al “Buen vivir”.

La creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis técnico multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Puyango, Plan de Uso y Gestión de suelo y los Artículos 8,13 y Art 15 inciso segundo de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo sostenible que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Los predios declarados como reservas en cuerpos normativos que anteceden a la presente ordenanza, con la puesta en vigencia del presente marco jurídico adoptan la denominación de ACMUS, solo en el caso que no integren polígonos que se declaren como ACMUS.

**Art. 5.- Concepto Áreas de interés hídrico y protección de biodiversidad.-** Es una superficie de suelo que es parte integrante de una ACMUS, considerada según zonificación como área intangible, cuya cobertura vegetal boscosa posibilita el aseguramiento de la cantidad y calidad de agua para consumo humano y riego especialmente a nivel comunitario y/o es fuente de una especial biodiversidad florística y faunística que es necesario conservar y cuidar.

**Art. 6.- Objeto.-** Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

**Art. 7.-** El reconocimiento oficial del ACMUS que integra a uno, o un conjunto de predios, tiene como efecto inmediato una planificación concertada sostenida y en algunos casos limitada del uso y aprovechamiento de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Producción, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación de ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según lo determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Puyango y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

**Art. 8.-** El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Áreas Importantes para la conservación y aprovechamiento sostenido de abejas nativas Meliponas.
- f) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- g) Áreas naturales de interés cultural, y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos y paleontológicos, entre otros.
- h) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- i) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- j) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- k) Suelos Rurales de Protección.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Gestión Ambiental y Producción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, presentará el expediente técnico al Alcalde/Alcaldesa, en el que se singularizarán las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación del sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS, tal como lo expresa el Art. 16 de la presente ordenanza y luego su inscripción tal como lo dispone el Art. 17 de este cuerpo normativo.

### CAPÍTULO III.

#### CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS).

**Art. 9.- Creación y Reconocimiento.-** Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Puyango crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS):

**Bloque 1.-** Corresponde a las áreas singularizadas que se localizan en la cordillera Alamor, Cerro Grande, Cerro San Bartolo y Cerro de Moras, los bosques y remanentes de vegetación natural donde se originan y protegen las quebradas Sanguinuma, Laramine, Tolera, Toronche, Canelo, La Tarama, del Guano, Puyura, de Cría, Carrizo, del Molino, Honda, Rabija, Garabato, Yambalamaca, Las Vegas, El Colorado, Arenal, Guayacán, Paltapamba, Amaluza, Los Amarillos, Pindal, Mangalilla, Cumbrellas, Balsal, Nubes, San Ignacio, y Alto de la Cruz, además se encuentran las áreas de cultivo de café en sistemas agroforestales, cultivos de pasto y áreas de cultivo de ciclo corto de uso productivo sustentable y en donde

coexisten un sinnúmero de especies de abejas Meliponas, área de territorio que suma en total **13.208,02 hectáreas**.

**Bloque 2.-** Las áreas singularizadas que se encuentran dentro del Bosque Petrificado de Puyango, cuya superficie es de **2.447,92 hectáreas**.

**Bloque 3.-** Las áreas singularizadas que se encuentran en la cordillera de El Limo, que contienen reservas de agua que vierten hacia el río Puyango en el límite norte del cantón Puyango y quebrada Conventos en el límite sur de Puyango, áreas que se despliegan del Cerro Moras, La Peña, Filo de Zambomba, Loma La Libertad, Loma La Chonta; bosques y remanentes de vegetación natural que dan origen y protegen las quebradas: Zapote, El Mango, Huaca, Soledad, Palsallo, Dos Quebradas, Pavas, Turinumá Chico, Zapallos, El Pitayo, Turinumá, Tinajones, Banderones, Zambomba, Moras, Limón Huayco, Hierbal, la Chonta, Agua Dulce, el Limo, Gentiles, Huaca, Cabuyo, Cerro Verde, la Chorrera, Zapote, el Mango y el Derrumbo, el bloque además contiene áreas dedicadas a cultivos de pasto y cultivos de café en sistemas agroforestales en la parte media y cultivos de ciclo corto en especial maíz en las zonas más bajas; resaltando dentro del polígono la existencia de abejas Meliponas, monos aulladores y bosques de tagua; y, cuya superficie total es de **13.256,70 hectáreas**.

**Bloque 4.-** La extensión singularizada como área de reserva Municipal, que contiene algunos caudales tributarios de origen de la quebrada San José, cuya superficie es de **54,05 hectáreas**.

**Bloque 5.-** La extensión remanente de bosque natural, declarada como área de reserva Municipal y que guarda algunos caudales tributarios que dan origen a la quebrada Pindalillo, cuya superficie suma **18,06 hectáreas**.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1** que contiene el mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) del cantón Puyango.

#### **Superficies:**

La superficie total de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Puyango es de **28.984,74 hectáreas**, detalladas en el **Anexo 1** que contiene el mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Puyango, el cual constituye parte integrante de esta ordenanza, las ACMUS contienen de manera específica las siguientes superficies:

<b>BLOQUE</b>	<b>SUPERFICIE (ha)</b>
1	13.208,02
2	2.447,92
3	13.256,70
4	54,05
5	18,06
<b>TOTAL</b>	<b>28.984,75</b>

**Art. 10.- Ecosistemas a conservar.-** En las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, 3, 4 y 5**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados de bosque

nublado, bosque de transición y bosque seco que se encuentran dentro de sus límites, siendo estos de manera específica los siguientes:

- Bosque seco.
- Bosque siempreverde estacional (transición)
- Bosque siempre verde montano (Bosque nublado).

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

#### **CAPÍTULO IV.**

### **DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO.**

**Art. 11.- Del Reconocimiento.-** En caso de reconocerse técnicamente la existencia de otras áreas del cantón Puyango, adicionales a las creadas en este acto normativo, que requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, y gestión productiva sostenible, dichas áreas, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

**Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento de ACMUS.-** La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio y con la motivación debida, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de personas interesadas propietarios de un bien inmueble, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de agua, GAD'S Parroquiales, Comités de co - gestión, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS).

**Art. 13.- Informe Técnico.-** La información técnica que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible contendrá:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, según lo establecido el Art. 15 inciso 2 del presente orden normativo, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de suelo del Cantón Puyango.
- d) Zonificación y Plan de acción

- e) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- f) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 14.-** En caso de tratarse de la creación de una ACMUS motivada por iniciativa de particulares, para iniciar con el trámite se deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango en la cual se manifieste la intención de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Puyango; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Analizada y aceptada la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental y Producción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, elaborará el debido expediente técnico para la declaratoria del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 15.- Procedimiento institucional declaratoria de ACMUS.** – Luego del análisis de motivación de declaratoria de ACMUS, el GAD Municipal procederá a obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, para ello, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción del Municipio de Puyango realizarán una inspección del área de interés y elaborarán el informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS.

Para la delimitación del polígono de la ACMUS se observará lo siguiente: Si es una área de interés hídrico; el grado de importancia del área por su cobertura vegetal y biodiversidad; constatar si el polígono no se traslapa o está dentro de otra área de ACMUS ya existente; identificar si es parte integrante de una microcuenca; revisar la topografía del terreno sus pendientes, fragilidad del suelo, zona de riesgo por deslizamientos; identificar si es una área de prioridad de conservación forestal; identificación de cultivos perennes de ciclo corto, agroforestales, pasto; identificación de especies animales o vegetales endémicas que tuvieran un interés científico, ambiental, productivo y que en particular amerite su conservación y/o manejo sostenido; conectividad con otras áreas de interés hídrico y manejo sostenido; etc.

El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el que con todos los documentos habilitantes que se constituyen en el expediente técnico, será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

Como se lo ha mencionado anteriormente el informe técnico contará con una zonificación específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial.-** Entregado el expediente técnico, la Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, quien a su vez pondrá la resolución de reconocimiento de la ACMUS a conocimiento del Concejo Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o poseedores.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme lo determina el Título III de esta Ordenanza.

**Art. 17.- Inscripción.-** Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) El Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- b) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- c) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos normativos.

En el caso de áreas de interés hídrico y bosques que por su importancia ambiental y su biodiversidad han sido declaradas como ACMUS o constituyen parte de estas, los predios que las constituyen serán inscritos también inscritos en el Registro de la Propiedad con una nota u observación que denote su característica particular, hecho que no constituirá prohibición de enajenar para el inmueble.

## CAPITULO V REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

**Art 18.-** En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Secretaría Nacional del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 19.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno como: Ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del

terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración.

**Art. 20.-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 21.-** Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y Plan de Uso y Gestión de suelo. Se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. 22.-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad Municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. 23.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua son corresponsables en garantizar un adecuado manejo y evitar su contaminación, interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Gestión Ambiental y Producción, realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art 24.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional.

## CAPÍTULO VI

### ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

#### SECCIÓN I

#### CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 25.-** Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se realizará una zonificación específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de diagnóstico y planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Puyango, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La zonificación específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 26.-** La zonificación específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la zonificación específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de uso y gestión de suelo del cantón Puyango.

**Art. 27.-** La zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso gestión de suelo.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de las abejas nativas Meliponas, la biodiversidad en general, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

## **SECCIÓN II**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA**

**Art. 28.-** La Dirección de Gestión Ambiental y producción con apoyo de los propietarios y posesionarios de los predios, elaborará un informe técnico sobre la zonificación específica de las ACMUS. Informe que será remitido al Ejecutivo Municipal para su incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo.

La zonificación específica se realizará aplicando los siguientes lineamientos:

- a) La Dirección de Gestión Ambiental y Producción, será la responsable de elaborar la zonificación específica de una área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación, criterios, sugerencias, recomendaciones, afectación social y económica de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer acuerdos de conservación por el agua y los bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que soliciten que sus predios sean declarados como ACMUS, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo técnico para la zonificación de sus propiedades.
- c) Los costos que demande el proceso de zonificación específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango.
- d) La zonificación específica podrá ser revisada y actualizada en cualquier momento, en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.

- e) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

### SECCIÓN III

#### ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS.

**Art. 29.-** La zonificación específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

**a) Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

#### **Objetivos:**

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, conservar especies de abejas Meliponas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión de Suelo, y en la zonificación específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Conservación de especies de Abejas Meliponas, u otras especies endémicas
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

#### **Prohibiciones:**

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca y extracción de enjambres de abejas Meliponas.

**b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

#### **Objetivos:**

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, áreas alteradas por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según las dimensiones del lecho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y gestión de Suelo del cantón Puyango.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, la conservación de abejas Meliponas, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la planificación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión de Suelo de Puyango y en la zonificación específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo de especies de abejas Meliponas u otras especies animales endémicas.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

#### **Prohibiciones:**

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Emplazamiento de líneas de conducción y torres de electrificación.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

- Reforestación con especies exóticas.
- Minería.
- Caza, pesca y extracción de enjambres de abejas Meliponas.

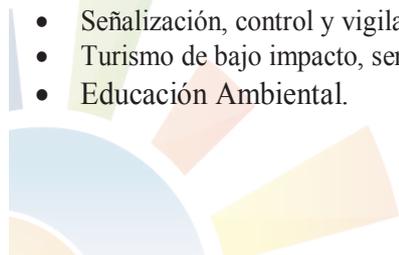
**c) Zona de uso sostenible.-** Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

#### **Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Desarrollo de la Meliponicultura.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria integral y agroecológica, mejoramiento de pastos, implementar sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y en la zonificación específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Conservación y gestión productiva de abejas Meliponas
- Desarrollo de la Meliponicultura.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Implementación de sistemas silvopastoriles.
- Producción orgánica o agroecológica del cultivo de café
- Fabricación y aplicación de abonos orgánicos a los cultivos.
- Implementación de sistemas de control integrado de plagas y enfermedades de cultivos.
- Plantaciones forestales.
- Manejo de una agricultura de ciclo corto agroecológica u orgánica.
- Implementación y manejo de sistemas productivos integrales
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Implementación de prácticas agroecológicas de conservación de suelos.
- Infraestructura para la producción agropecuaria y riego
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.



**Prohibiciones:**

- El uso irracional de plaguicidas tóxicos y muy tóxicos como: Incenticidas, acaricidas, fungicidas, nematocidas y herbicidas; de uso gasosos, gases licuados, fumigantes y aerosoles, sólidos, líquidos, cebos, etc; sean estos Arsenicales, Carbamatos, Derivados de cumarina, Derivados de urea, Dinitrocompuestos, Organoclorados, Organofosforados, Organometálicos, Piretroides, Tiocarbamatos, y Triazinas; y, otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de fertilizantes sintéticos
- Descarga de fluidos contaminantes domésticos o pecuarios.
- El monocultivo.
- El riego por inundación.
- Plantaciones de especies forestales exóticas.
- La rosa y quema en pendientes superiores al 20%.

**CAPÍTULO VII  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y COGESTIÓN DE ACMUS**

**SECCIÓN I  
ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES**

**Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.-** La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango a través de la Dirección de Gestión Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado y otros niveles de Gobierno.

**Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

**Art. 32.- Tenencia de tierras.-** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad particular preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

## **SECCIÓN II DEL COMITÉ DE COGESTIÓN**

**Art. 33.-** Cada ACMUS para su desarrollo, contará con un comité de co gestión como organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales e institucionales.

**Art. 34.-** Cada comité de co gestión estará conformado por los siguientes delegados:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Un Concejal.
- c) Los Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) El Jefe de la Dirección de Gestión Ambiental y producción.
- e) Los Presidentes de las organizaciones de productores representativas siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- g) Un representante delegado de las juntas de agua, que existan dentro de la ACMUS.

Los representantes de las organizaciones de productores, propietarios de tierras y juntas de agua potable, durarán en funciones 2 años, los representantes del GAD Municipal durarán en funciones el tiempo para el cual se extiende su nombramiento.

**Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Cogestión.** - El Comité de co gestión estará presidido por el Alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por el delegado de la Dirección de Gestión Ambiental y producción, quien tendrá la custodia y responsabilidad de llevar y archivar todos los documentos, expedientes o sucesos documentados que se generen, y más funciones afines a esta designación.

**Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:**

- a) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos de toda índole generados en las ACMUS.
- b) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- c) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- d) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Dirección de Gestión Ambiental y Producción para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- e) Participar activamente en la zonificación técnica de la ACMUS.

## TITULO II FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

### CAPITULO I FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 37.- Fuentes de Financiamiento.-** Para la adquisición, normativización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango asignará los recursos necesarios dentro de su Presupuesto anual, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción, además gestionará recursos económicos en las dependencias estatales públicas y la Cooperación Internacional para el manejo y gestión de las ACMUS.

**Art. 38.- Tasa ambiental para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales. -** Conforme lo contempla el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango establece un componente tarifario para financiar las actividades a desarrollar con fines de conservación, con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente se denominará "**Tasa ambiental para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales**", tributo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango recaudará a través de la emisión de la planilla mensual del servicio de agua potable y alcantarillado; aporte ciudadano que se registrará mediante la aplicación de la siguiente tabla:

<b>Categoría de uso</b>	<b>Tasa (USD/m<sup>3</sup>)</b>
Residencial	0,07
Comercial	0,08
Oficial o pública	0,08
Industrial	0,20

**Art. 39.-** Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferenciadas que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano se exonerará, sin embargo, si el ciudadano voluntariamente quiere ofrecer su aporte este se lo hará constar en la planilla de agua.

**Art. 40.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango transferirá mensualmente los recursos económicos recaudados por la tasa ambiental contemplada en el Art. 38 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "*Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua*", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 44 de este instrumento.

**Art. 41.-** Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del cantón Puyango, ratifica su postura de ser parte constituyente del Fideicomiso Fondo Regional del Agua (**FORAGUA**), creado con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción.

**Art. 42.-** El GAD Municipal de Puyango, al ser constituyente de **FORAGUA**, conforme se indica en el artículo anterior, dispone que la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, sea fideicomisada a favor del Fideicomiso FORAGUA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FORAGUA garantice el uso de los recursos económicos recaudados única y exclusivamente en lo que expresa el Art. 44 de esta ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Puyango al Fideicomiso serán reinvertidos en el cantón Puyango, de conformidad a lo estipulado en el Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental y Producción. Este plan será analizado y propuesto por el comité de co gestión de cada ACMUS, respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Municipal de Puyango y remitido al Concejo Municipal para su aprobación, plan que luego, será entregado al Fideicomiso FORAGUA, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso FORAGUA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FORAGUA para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

**Art. 43.-** Anualmente la Municipalidad, en acto de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recaudados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Puyango a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

## **CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.**

**Art. 44.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la adquisición y normativización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye

- la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, agua no tratada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
  - d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
  - e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
  - f) Incentivos para la restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio emprendimientos y la producción sostenible.
  - g) Apoyo a la gestión de la Meliponicultura y Apicultura
  - h) Apoyo a la producción agroecológica y orgánica.
  - i) Apoyo a la producción pecuaria inteligente, amigable con el ambiente.
  - j) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
  - k) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
  - l) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza.
  - m) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
  - n) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
  - o) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
  - p) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

**Art. 45.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37 y 38 del Título II de esta ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

## **TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS**

### **CAPÍTULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS.**

**Art. 46.-** Los bienes inmuebles que sean parte constituyente de ACMUS o sean ACMUS, y que dentro del proceso de zonificación técnica se identifique, contengan áreas de interés hídrico o bosques naturales consolidados, conceptualizadas como tal en el Art. 5 de la presente ordenanza; cuya existencia es fundamental para el aseguramiento de la calidad y cantidad de agua para consumo humano y riego, la conservación de la biodiversidad; y, la regulación de los ciclos ambientales del agua y el carbono, **el área de estas propiedades que contengan dicha vegetación boscosa será exonerada del impuesto predial rústico**, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, Art. 520, literal f); Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Dirección de Gestión Ambiental y Producción del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Puyango, con el apoyo de otros departamentos municipales y los comités de co gestión de las ACMUS, revisarán el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la zonificación específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

**Art. 47.- Registro Especial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará un catastro de todas las ACMUS existentes en el territorio del cantón Puyango, en el que conste todos los predios que constituyen dichas ACMUS y un registro especial para las áreas de interés hídrico, de protección de la biodiversidad y predios que antes fueron reservas Municipales y hoy se denomina ACMUS o las constituyen, áreas de bosque beneficiarias del pago del impuesto predial rústico.

**Art. 48.-** En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política de las áreas de ACMUS, y dentro de estas los predios que contienen áreas intangibles, fundamentales para la conservación específica, croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 49.- Del Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango dispondrá la exoneración del impuesto predial de superficies de bosques declarados como áreas de interés hídrico o de conservación de biodiversidad, de inmuebles reconocidos como ACMUS o que constituyen ACMUS, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 46, si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/ Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente; dicha solicitud o trámite de oficio será analizada y aprobada por el Concejo Municipal y luego comunicada a la dirección financiera para que se proceda con la exoneración debida.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció dicho beneficio.

Los bienes inmuebles que por efectos de la “*Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Áreas Prioritarias para la Conservación del Cantón Puyango*” y su reglamento de aplicación, fueron exonerados del pago del impuesto predial rústico, seguirán con el mencionado beneficio por tratarse de derechos adquiridos, no requiriéndose en consecuencia, procedimiento adicional alguno al que realizaron en su momento.

## CAPITULO II

### APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO.

**Art. 50.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).**- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de

recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación y manejo sostenido de la Meliponicultura, actividades de conservación y restauración en las zonas intangibles y de recuperación, así como mejores prácticas productivas en la zona de uso sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 51.-** Cuando, debido a la zonificación específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar la producción y productividad como compensación; esto, en una área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios.

### **CAPÍTULO III CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL.**

**Art. 52.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, serán consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

**Art. 53.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que sean declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Reserva genética de abejas meliponas
- e) Refugios de flora y fauna silvestre;
- f) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- g) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- h) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;

- i) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- j) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

## TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Art. 54.-** Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 55.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, de uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los acuerdos de conservación por el agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Art. 56.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se regirán por los principios de normatividad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones normativas para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 57.-** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 58.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

### 1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el 10% (Diez por ciento) de una Remuneración Mensual Unificada (RMU) hasta cien Remuneraciones Mensuales Unificadas;
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares;
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- f) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- g) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 59.-** Comisaría Municipal, será la encargada de sancionar al infractor, dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más el recargo del 20%. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

**Art. 60.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción, tiene la facultad técnica para determinar que se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida en un predio perteneciente a una ACMUS o en un área declarada de interés hídrico o de conservación de la biodiversidad, en este contexto; a través de comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con lo acordado. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento normativo. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la zonificación específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá proceder a declarar de utilidad pública el inmueble, con fines de expropiación.

**Art. 61.-** En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función;

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunes, obligatoriamente se coordinará con éstas.

**Art. 62.-** El Alcalde del GAD Municipal de Puyango, en el ejercicio de su facultad ejecutiva administrativa, designará la persona que haga las veces de Órgano Instructor, quien tendrá la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

**Art. 63.-** Por mandato normativo, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el título I Procedimiento Sancionador del libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 64.-** En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN GENERAL.

**PRIMERA.-** Con el objeto de que se respeten los derechos adquiridos y el ordenamiento territorial previamente establecido, se ratifica la existencia de las áreas de reserva, de las microcuencas de importancia hídrica y natural, bosques protectores y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Puyango, que fueron reconocidas oficialmente por el Concejo Municipal de Puyango en el año 2008 por efectos de aplicación de la *“Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Áreas Prioritarias para la Conservación del Cantón Puyango”*, publicada en el Registro Oficial N° Nro. 373, y confirmada la existencia de dichas áreas mediante la *“Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Puyango”*, aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en marzo del 2013.

Sin embargo, de lo anteriormente mencionado, desde la fecha en que entre en vigencia este cuerpo normativo, las áreas declaradas en calidad de “Reservas” en lo posterior se deberán denominar *“Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible”* (ACMUS), para estar acorde a la nueva nomenclatura.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del cantón Puyango conozcan la propuesta de creación de las ACMUS, su zonificación y los criterios técnicos que regularán sus actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Y el Plan de Uso y Gestión de Suelo y la Zonificación Específica.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa colectiva de la misma, a través de los medios de comunicación y reuniones in situ.

**TERCERA.-** Se establece el plazo de 90 días para que el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Dirección Ambiental y producción elabore una metodología técnica que sirva de guía para definir la circunscripción territorial de una ACMUS, la zonificación y planificación de dicho territorio, y la metodología técnica de monitoreo y evaluación de gestión de las ACMUS.

Se instruye a la Dirección de Gestión Ambiental para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de zonificación especial y el establecimiento de acuerdos de conservación por el agua y los bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta ordenanza.

**CUARTA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles que constituyen las ACMUS y exclusivamente aquellos inmuebles que según la zonificación técnica, cuentan con áreas intangibles consideradas como áreas de interés hídrico de protección de la biodiversidad y generación de otros servicios ambientales serán inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Puyango para los fines normativos consiguientes.

**QUINTA.-** Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 62 sobre Infracciones y sanciones correspondientes al título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el comisario Municipal y/o comisario Ambiental si algún momento lo hubiere.

**SEXTA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango en el plazo de 90 días conformará los Comités de Cogestión de las ACMUS, conforme a lo que dictaminan los artículos 33 y 34 de esta ordenanza.

**SÉPTIMA.-** El componente *tarifario "Tasa ambiental para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales"*, previsto en el Art. 38 de este cuerpo normativo, será aplicado por parte de la Administración Municipal, después de transcurrido un año, desde la vigencia del estado de excepción emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del COVID- 19, en pleno cumplimiento a lo previsto en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19; hasta la consecución del cumplimiento de dicho plazo, se seguirá cobrando la tasa que regía con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza.

**OCTAVA.-** El texto íntegro de esta ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente ordenanza, y de manera expresa: **“La ordenanza para la creación del programa de protección de la cantidad y calidad de agua para la ciudad de Alamor”** discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 25 de julio del 2006 y el 01 de agosto del 2006; y, la **“Ordenanza reformatoria a la ordenanza para la creación del programa de protección de la cantidad y calidad de agua para la ciudad de Alamor”**, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias los días 29 y 29 de enero del 2010, publicada en el registro Oficial el 29 de septiembre del 2010. Así también deróguese con la aprobación del presente orden normativo y la **“Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Puyango”**, aprobada por el Concejo Municipal el 27 de marzo 2013. Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los doce días del mes de noviembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE HERNAN  
ENCALADA  
ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.**



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA  
IVANOVNSNA COSTA  
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE  
PUYANGO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PUYANGO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS)”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en las sesiones ordinarias Nro.80 del 23 de octubre del 2020; y, sesión ordinaria Nro. 83 del 12 de noviembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA  
IVANOVNSNA COSTA  
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.**

**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.-** En la ciudad de Alamor, a los dieciséis días del mes de noviembre del 2020 a las 08h50am **VISTOS.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PUYANGO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS)"**, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA  
 IVANOVNSNA COSTA  
 CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.**

### EJECÚTESE:

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.-** Alamor, 18 de noviembre del 2020, a las 10h30am.- **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PUYANGO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS)"**, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por lo tanto procedase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE HERNAN  
 ENCALADA  
 ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.

**ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.**

**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, **ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO**, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinte a las 10h30am.

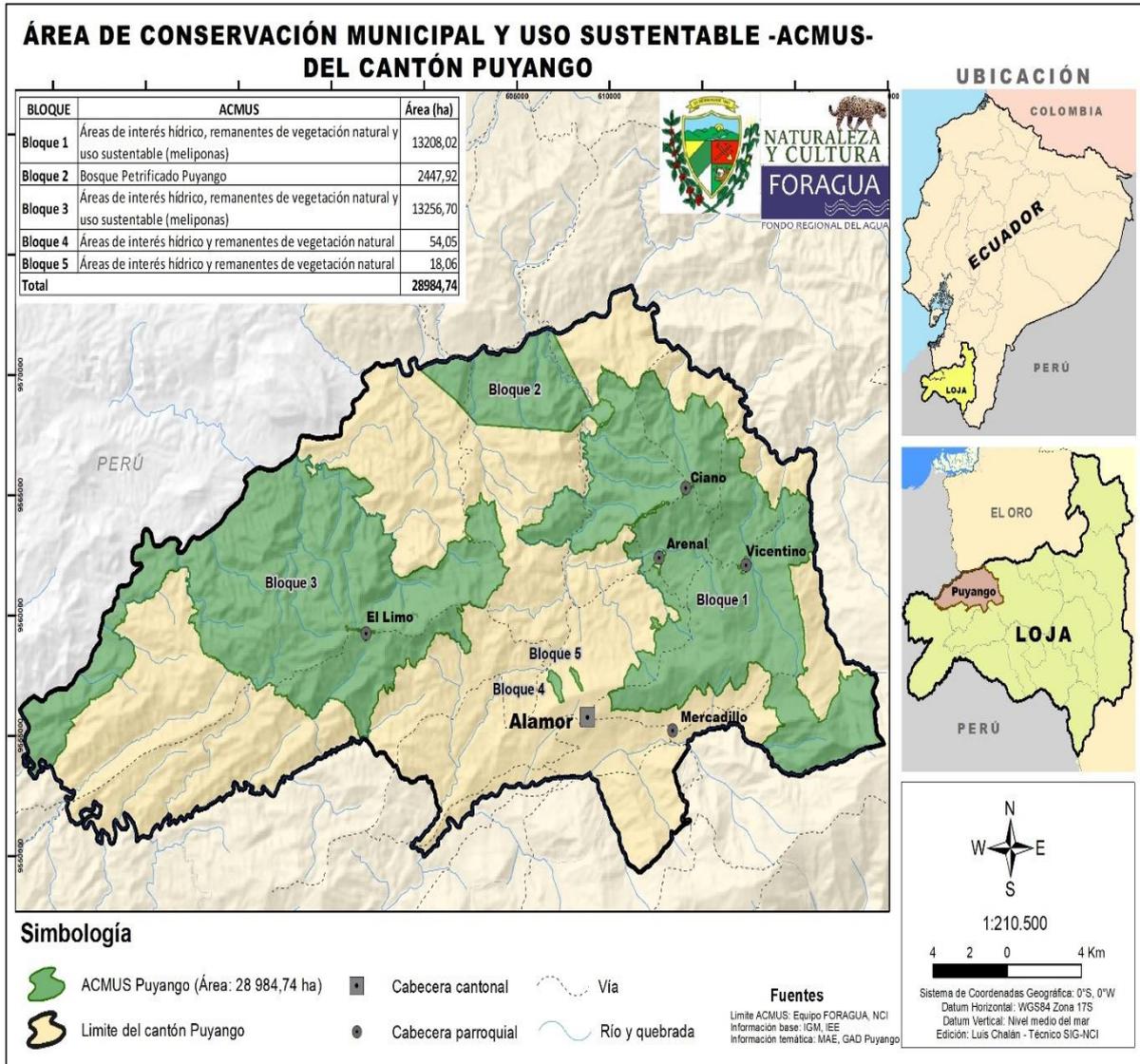


Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA  
 IVANOVNSNA COSTA  
 CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.**

**1.- Mapa de ACMUS del cantón Puyango.**



**Coordenadas de ACMUS por bloques.**

<b>BLOQUE 1</b>		
<b>COORDENADAS UTM</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	609547.33	9570390.88
2	611531.26	9569446.98
3	611953.17	9570144.76
4	612414.09	9570137.11
5	612672.06	9569716.02
6	612833.39	9569453.42
7	613047.7	9569462.95
8	613415.56	9568712.41
9	613391.75	9568648.25
10	614036.54	9568416.87
11	614102.69	9568542.15
12	614440.03	9569231.92
13	615086.93	9569097.87
14	615099.41	9568987.34
15	615354.99	9568598.4
16	615761.08	9568882.4
17	616111.22	9568325.58
18	616056.67	9568252.86
19	616382.4	9567885.79
20	616350.58	9567206.22
21	616869.96	9567371.85
22	617120.78	9567162.83
23	617283.22	9566811.22
24	617001.8	9566559.56
25	617855.42	9565774.26
26	618327.32	9565117.66
27	618511.23	9565125.15
28	618638.55	9564709.07
29	618604.04	9564524.21
30	618929.48	9564341.64
31	619070.77	9564857.19
32	619250.02	9565115.5
33	619468.44	9565317.56
34	619606.42	9565213.08
35	619750.35	9564958.02
36	619865.71	9565088.72
37	619953.55	9565008.82
38	620135.06	9565214.14
39	620210.73	9565168.63
40	620295.79	9564985.8
41	620634.95	9564789.08
42	620768.83	9564962.65
43	620885.45	9564258.17



44	620920.08	9563539.26
45	621040.36	9563099.05
46	620954.64	9563041.77
47	620935.59	9562605.21
48	620668.62	9562521.86
49	620779.75	9562331.36
50	620225.71	9562080.54
51	619664.59	9562113.88
52	619646.48	9562018.76
53	619971.12	9560652.63
54	620096.25	9560824.7
55	620176.31	9560531.7
56	620413.72	9559749.98
57	620549.38	9558422.84
58	620481.54	9557714.68
59	620607.83	9557822.46
60	620671.57	9557796.37
61	620606.24	9557687.52
62	620469.87	9557604.43
63	620458.2	9557518.81
64	620078.46	9557437.08
65	620062.75	9557015.39
66	620430.15	9556659.83
67	621240.97	9555569.36
68	621674.28	9555698.77
69	622408.87	9556901.28
70	622414.51	9557679.48
71	622511.53	9557471.19
72	622721.25	9557309.98
73	622772.61	9557438.38
74	623080.77	9557494.02
75	623053.66	9557655.23
76	623341.85	9557736.55
77	623692.96	9557479.49
78	623890.1	9557566.72
79	623930.22	9557777.81
80	624436.38	9556290.11
81	624775.82	9554642.7
82	624064.15	9554453.55
83	622843.84	9554044.71
84	619771.03	9553401.23
85	618764.87	9553762.6
86	618163.23	9554549.00
87	618477.86	9554882.05
88	619020.74	9555164.06
89	619029.83	9555335.04
90	619446.73	9555423.69
91	619426.92	9555460.63
92	618961.94	9555853.95

93	619007.31	9556119.57
94	618569.34	9556201.14
95	618425.55	9556108.38
96	618277.38	9556231.49
97	618299.76	9556386.96
98	618369.21	9556557.62
99	618424.78	9556644.93
100	618638.43	9557086.12
101	618734.64	9557532.15
102	618068.57	9557982.5
103	617700.32	9558008.66
104	617431.7	9557977.99
105	617310.47	9557192.49
106	617079.91	9557058.64
107	616854.23	9556888.74
108	616510	9557426,00
109	615780	9556630,00
110	615710	9556692,00
111	615300.53	9557208.77
112	615270.99	9556994.72
113	615171.51	9556931.22
114	615142.53	9556684.73
115	614802.45	9556983.74
116	614720.86	9556920.67
117	614648.99	9557080.53
118	614417.07	9556816.92
119	614199.59	9556576.37
120	613648.86	9556128.94
121	613684.99	9556220.15
122	613511.19	9556297.61
123	613380.49	9556200.31
124	613057.75	9556065.75
125	612749.25	9556103.55
126	612006.4	9556007.9
127	611653.12	9556135.68
128	611190.4	9556031,00
129	610667.34	9556038.4
130	610074.04	9556024.61
131	609927.93	9556734.87
132	610798.4	9556966.56
133	610822.4	9557428.21
134	610948.92	9557630.4
135	611180.63	9557969.59
136	611516.65	9557706.33
137	611696.04	9558012.04
138	611407.53	9558441.74
139	612417.29	9558328.9
140	612649.43	9559415.9
141	612710.4	9559410.25

142	612706.27	9559456.46
143	612661.96	9559444.88
144	612438.84	9559476.00
145	612414.24	9559531.03
146	612353.65	9559513.84
147	612322.96	9559409.85
148	612189.34	9559480.79
149	612233.7	9559500.63
150	612355.56	9559675.56
151	612202.4	9559862.38
152	612290.92	9559921.88
153	612403.99	9559886.74
154	612457.89	9559829.85
155	612510.15	9559878.47
156	612640.46	9559746.84
157	612595.52	9559639.52
158	612651	9559582.4
159	612741	9559641.67
160	612784.66	9559529.22
161	612922.4	9559536.6
162	613144.51	9560059.53
163	613631.84	9559730.4
164	613754.63	9559839.67
165	613822.9	9559796.02
166	612966.74	9560453.88
167	611992.75	9561339.51
168	611707	9562410.74
169	611002.48	9562361.45
170	610780.84	9562718.4
171	610742.81	9562791.00
172	610818.32	9563041.51
173	611057.94	9562954.49
174	611239.62	9563033.71
175	611445.32	9563310.11
176	611148.2	9563545.15
177	611339.81	9563689.66
178	611554.76	9563985.14
179	612000.21	9564181.25
180	612420.11	9564241.58
181	612446.4	9564419.86
182	613102.79	9564663.15
183	613229.73	9564669.45
184	613010.63	9564704.98
185	612950.56	9564650.58
186	612906.9	9564748.15
187	612814.97	9564693.02
188	612746.31	9564623.96
189	612379.2	9564425.53
190	611754.52	9564204.86

191	611411.09	9563901.85
192	610952.57	9563752.49
193	610677.4	9563624.16
194	610459.38	9563469.65
195	610224.04	9563104.39
196	609908.52	9562966.14
197	609116.32	9562729.6
198	608590.99	9562726.3
199	608511.62	9562648.91
200	608347.58	9562637.66
201	608053.23	9562569.53
202	607935.49	9563132.43
203	605062.18	9563292.94
204	605029.84	9563464.37
205	605048.04	9563562.93
206	605305.97	9563543.99
207	606498.86	9564419.18
208	607156.09	9565099.3
209	608259.94	9565031.56
210	608699.68	9564897.48
211	608851.61	9566365.83
212	608933.44	9567638.82
213	609235.55	9567516.95
214	609360.17	9567818.23
215	609958.61	9568121.4
216	610252.17	9568446.43
217	610257.53	9568628.7
218	609537.45	9568996.93
219	609493.98	9568895.74
220	609391.62	9569090.65
221	609653.16	9570073.38

<b>BLOQUE 2</b>		
<b>COORDENADAS UTM</b>		
<b>Vertice</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	599663.03	9570304.25
2	606861.76	9571891.81
3	609094.04	9568559.16
4	609013.92	9568497.98
5	609152.37	9568700.32
6	609493.98	9568895.74
7	609537.45	9568996.93
8	610257.53	9568628.7
9	610252.17	9568446.43
10	609958.61	9568121.4
11	609346.92	9567928.14
12	608784.03	9568322.44
13	607901.86	9567648.85
14	602849.57	9567947.59
15	601669.99	9568964.81

<b>BLOQUE 3</b>		
<b>COORDENADAS UTM</b>		
<b>Vertice</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	593053.49	9566694.6
2	594506.21	9566251.96
3	594881.57	9566041.57
4	596043.68	9565914.38
5	596209.59	9565791.06
6	597256.24	9565336.42
7	596913.57	9565057.24
8	596325.88	9564991.63
9	598343.51	9561762.74
10	598929.31	9561601.37
11	599373.81	9561799.81
12	599938.96	9562029.99
13	600118.35	9562044.28
14	600484.74	9561890.46
15	600822.41	9562214.67
16	601223.25	9562584.56
17	601278.82	9562992.02
18	601907.2	9563058.17
19	602265.91	9563245,00
20	602419.1	9563060.05
21	602622.48	9563160.02
22	602190.72	9563554.85
23	602220.36	9563850.11
24	602209.71	9564164.98
25	602836.8	9564655.93
26	603048.02	9564656.02

	603055.53	9565102.5
28	603398.35	9564690.35
29	603420.08	9564565.31
30	603631.74	9564722.74
31	603804.38	9564727.37
32	604142.76	9563663.51
33	604381.46	9562893.28
34	604004.66	9562601.39
35	604315.02	9561608.68
36	603456.88	9560670.73
37	601985.36	9560440.09
38	602083.83	9560138.09
39	601784.54	9560301.05
40	602398.36	9558449.22
41	602180.87	9558423.03
42	602042.6	9558602.73
43	602003.87	9558752.43
44	601916.55	9558767.51
45	601927.44	9558911.45
46	601807.51	9558877.69
47	601456.34	9559040.19
48	601222.72	9559241.47
49	600819.35	9559257.29
50	600631.27	9559256.7
51	600502.02	9559011.04
52	600339.3	9558879.41
53	600051.57	9558206.04
54	599841.22	9558186.2
55	599615.00	9558049.94
56	599537.61	9557820.41
57	599215.48	9558192.15
58	599021.01	9558162.38
59	598896.66	9557776.75
60	598703.51	9557909.71
61	598368.15	9557760.88
62	598462.74	9557488.36
63	598321.19	9557176.15
64	598315.58	9556841.9
65	598140.16	9557016.52
66	598052.85	9556740.78
67	597833.26	9557113.27
68	597504.03	9556756.77
69	597443.67	9556335.67
70	597320.26	9556165.32
71	597262.4	9555949.26
72	597125.56	9555187.33
73	596555.11	9554702.54
74	596420.01	9555083.39
75	595730.83	9556270.62

76	595692.83	9556413.35
77	595611.87	9556371.68
78	594915.22	9556561.38
79	594079.37	9555718.31
80	593926.97	9555697.15
81	593229.8	9556281.83
82	593074.3	9556138.5
83	592894.4	9556288.68
84	592613.82	9556685.76
85	591950.46	9556698.37
86	591988.82	9556888.38
87	591941.2	9557076.89
88	591068.88	9556921.89
89	590879.7	9557092.55
90	590673.33	9557358.46
91	590535.74	9557440.48
92	590416.81	9557358.72
93	588926.01	9558140.12
94	588528.34	9558306.55
95	588260.96	9558402.4
96	588158.98	9558389.63
97	587939.66	9559149.14
98	587884.61	9559161.42
99	587628.2	9559688.6
100	587305.87	9559674.93
101	587445.93	9559986.4
102	587753.51	9560041.29
103	587824.32	9560178.4
104	587480.71	9560336.09
105	586835.08	9561984,00
106	586417.81	9561856.5
107	585546.83	9561015.12
108	584751.61	9560534.32
109	583939.33	9560515.06
110	584006.8	9560092.39
111	583850.03	9559921.07
112	583779.78	9559683.74
113	583689.83	9559721.84
114	583199.06	9559317.05
115	584440.63	9558256.63
116	584103.93	9557779.02
117	583997.44	9557819.36
118	583957.88	9557751.5
119	583650.03	9557384.09
120	583446.43	9557504.29
121	583186.38	9556980.86
122	582463.23	9556607.75
123	581970.61	9556485.44
124	581966.4	9556308.48

125	580922.71	9555646.4
126	581150.08	9555424.23
127	580827.12	9555101.89
128	580648.52	9555026.48
129	580346.4	9554241.19
130	579933.08	9553652.94
131	578184.46	9556065.6
132	582666.12	9559658.4
133	584987.8	9563535.29

<b>BLOQUE 4</b>		
<b>COORDENADAS UTM</b>		
<b>Vertice</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	606646.54	9557389.92
2	606719.96	9557479.88
3	606708.05	9557572.49
4	606762.4	9557676.39
5	606833.83	9557714.48
6	606997.24	9557614.42
7	607300.57	9557416.23
8	607407.9	9557226.78
9	607383.27	9556828.19
10	607530.11	9556423.37
11	607439.63	9556394.00
12	607315.8	9556389.24
13	607275.32	9556430.52
14	607223.72	9556609.08
15	607040.37	9556774.48
16	606959.46	9557045.34
17	606858.02	9557214.06
18	606711.36	9557240.43
19	606649.84	9557292.03

<b>BLOQUE 5</b>		
<b>COORDENADAS UTM</b>		
<b>Vertice</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	607907.54	9557832.11
2	607967.52	9557767.73
3	608028.63	9557790.72
4	608218.88	9557655.07
5	608357.17	9557398.88
6	608561.76	9556919.26
7	608536.88	9556854.82
8	608289.73	9557122.5
9	608164.06	9557334.17
0	607844.51	9557714.96